

Mar del Plata, 03 de junio de 2013.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sgtes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en el informe obrante a fs.1/2, respecto del partido desarrollado el día 28 de abril de 2013 entre los equipos de ONCE UNIDOS Vs. UNION "A", pertenecientes a la categoría "Primera" siendo local el primero de los nombrados, y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que surge del informe de los árbitros que el oficial de mesa del Club Union arribó a cumplir con su función luego de 45 minutos de iniciado el juego.

Que durante ese tramo el partido se desarrolló con solo dos integrantes en la mesa de control.

Que a su vez de la planilla del partido de fs.3 se desprende que el partido se desarrolló y concluyó normalmente.

Que corrido el traslado pertinente por Secretaría de la AMB a fs.4 al club imputado, éste no comparece por lo que cabe declararlo en rebeldía.-

Que el hecho denunciado, a la luz de cómo ha concluido el partido, es factible de ser considerado como un "acto leve que afecta el desenvolvimiento del juego y por ende de la otra entidad deportiva participante del encuentro.

Que el artículo 58° inc.h) del Código de Penas de la CABB penalizan la conducta imputada.

Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por mayoría

**RESUELVE:**

1. Aplicar al CLUB UNION la pena de AMONESTACION por la llegada tarde de 45 minutos de su oficial de mesa a cumplir la función asignada en el partido del día 28 de abril de 2013 Vs. CLUB ONCE UNIDOS, categoría PRIMERA (arts.58 inc.h) del CP CABB).

2. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese